



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 4635-2004-AA/TC

TACNA

SINDICATO DE TRABAJADORES DE TOQUEPALA  
Y ANEXOS

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 11 de mayo de 2006

**VISTA**

La solicitud de fecha 10 de mayo de 2006, mediante la cual el Presidente de la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía solicita la nulidad de la sentencia de autos, de fecha 17 de abril de 2006, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 9 de mayo de 2006; y,

**ATENDIENDO A**

1. Que el inciso 2.º del artículo 202.º de la Constitución establece que corresponde al Tribunal Constitucional conocer, en última y definitiva instancia, las resoluciones denegatorias de amparo.
2. Que, en ese sentido, el artículo 121.º del Código Procesal Constitucional dispone que contra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna.
3. Que pretender la nulidad de la sentencia expedida por este Colegiado a través de un recurso no previsto en el Código Procesal Constitucional, no sólo resulta contrario a la Constitución y a la legislación procesal aplicable, sino que, además, desnaturaliza el proceso de amparo, razón por la cual, la solicitud presentada debe ser desestimada.
4. Que, por otro lado, no habiendo sido la recurrente parte en el presente proceso, su solicitud no puede, como es obvio, ser atendida por este Tribunal.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la nulidad solicitada.

SS.

**GARCÍA TOMA  
GONZALES OJEDA  
ALVA ORLANDINI  
BARDELLI LARTIRIGROYEN  
VERGARA GOTELLI  
LANDA ARROYO**

Lo que certifico:

D. *Miguel Figallo Rivadeneyra*  
SECRETARIO RELATOR (e)